

4º. Toda modificación que se produzca en los datos señalados en los párrafos anteriores, así como las altas o bajas de las oficinas, deberá ser comunicada al órgano de recaudación, mediante escrito, soporte informático o medio telemático que asegure su recepción.

Octavo.—Tesorería.

1. El régimen de las cuentas restringidas, los requisitos de validación, las condiciones de entrega de información y documentación y las normas sobre traspaso de saldos e incidencias en los cobros será el que se determina en la Resolución de 4 de octubre de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio, por la que se establece el Régimen de Funcionamiento de las Entidades de Depósito colaboradoras en la recaudación de tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm. 137, de 13 de noviembre de 2000).

2. En el marco de lo dispuesto en la citada Orden de 12 de julio de 2000 y en la presente convocatoria, las entidades autorizadas se atenderán, en todo caso, a las instrucciones emanadas por la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Noveno.—Recurros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Décimo.—Continuidad del servicio de colaboración.

Continuarán prestando el servicio de colaboración en la recaudación de los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón aquellas entidades de depósito que, en la fecha de publicación de la presente Resolución, estuviesen debidamente autorizadas.

Zaragoza, 1 de octubre de 2003.

**El Director General de Tributos,
FRANCISCO POZUELO ANTONI**

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

2782 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 30 de julio de 2003.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 30 de julio de 2003, reunida bajo la presidencia de D. Carlos Guía Marqués, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1.—Epila: Informe para Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Número 5 «El Sabinar», Industrial. Cot 2002/614.

Primero.—Informar favorablemente y de forma parcial, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial de desarrollo de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Epila, del Sector de Suelo Apto para Urbanizar 5 «El Sabinar», con los siguientes reparos que deberán subsanarse antes de la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Se deberán concretar las Etapas previstas para el desarrollo de la urbanización. También deberán establecerse la prioridad de las obras de urbanización, de no desarrollarse en proyecto único, que garanticen los servicios, en que momento se materializan las cesiones de los suelos destinados a dotaciones locales y condiciones bajo las cuales, en su caso, se

permitiría la edificación de manera simultánea a la urbanización.

—Se deberá concretar la solución para el suministro de energía eléctrica y garantizar el abastecimiento de agua de uso industrial, con las autorizaciones y caudales necesarios, así como en que fase se garantizará la puesta en marcha de la Depuradora para el tratamiento de las aguas residuales del polígono.

—Se deberán conectar las superficies de Equipamiento Comercial y Zonas Verdes a las Redes de abastecimiento y Saneamiento previstas.

—La totalidad de las superficies de cesión para Espacios Libres y de Equipamiento deberán contar con acceso directo desde el viario previsto para el sector.

—Se incorporarán los contenidos de los distintos informes sectoriales emitidos en relación con el Plan Parcial del SAUR-5 «El Sabinar».

—Falta de delimitar la red de hidrantes, conforme a lo establecido en el artículo 74.1.a) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Segundo.—Informar desfavorablemente y de forma parcial, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial de desarrollo de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Epila, del Sector de Suelo Apto para Urbanizar 5 «El Sabinar», conforme a lo establecido en el artículo 97.4 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón y en los artículos 50.2 y 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en lo relativo a la superficie y delimitación del Sector que se realiza al existir una importante discordancia entre la superficie que consta en el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal y la que se ordena a través del presente Plan Parcial.

Tercero.—Con carácter previo a la aprobación definitiva municipal del presente Plan Parcial, deberá tramitarse un procedimiento de modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal con relación a la superficie del Sector de Suelo Apto para Urbanizar número 5 fijando claramente la superficie del mismo y el aprovechamiento correspondiente, todo ello conforme a las categorías de suelo establecidas por la Ley Urbanística de Aragón y de acuerdo con lo establecido en su Disposición Transitoria Tercera. En dicha modificación se podrá aportar la documentación necesaria para dar cumplimiento a las prescripciones establecidas en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 12 de abril de 1996, con relación a las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal.

Cuarto.—Recordar al Ayuntamiento de Epila que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Quinto.—Recomendar al Ayuntamiento de Epila que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Sexto.—Recordar al Ayuntamiento de Epila la necesidad de someter el proyecto de urbanización, con carácter previo a su aprobación definitiva a Informe previo sobre la necesidad de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo II, Grupo 7, letra a).

Séptimo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Epila, adjuntando el informe de valoración paleontológica emitidos por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.»

2.—Tauste: Informe para Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, Sector «Las Rozas II». Cot 2002/983.

Primero.—«Informar favorablemente con carácter previo a la resolución municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste consistente en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Delimitado, con los siguientes reparos que deberán subsanarse antes de la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Completar adecuadamente la justificación de la exclusión del cálculo del aprovechamiento medio conforme a los criterios definidos por el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado «Saso de Mira» definido por el Plan General de Ordenación Urbana de Tauste.

—Incorporar las determinaciones establecidas por el informe de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Tauste que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Tauste que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tauste».

3.—Tauste: Informe para Plan Parcial «Las Rozas II», Industrial. Cot 2002/984.

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado «Las Rozas II» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste, con los siguientes reparos, que deberán ser subsanados con carácter previo a la resolución definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Deberán incorporarse las determinaciones que se señalan en el informe del Instituto Aragonés del Agua. En particular, deberá completarse el trazado de la red de saneamiento y evacuación de pluviales en los terrenos exteriores al sector, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo. En el caso de que se prevea una afección al dominio público hidráulico será necesario informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro conforme se determina en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 20 de julio.

—Deberá completarse la documentación remitida con la red de hidrantes independiente de la red de abastecimiento de aguas, conforme lo dispuesto en la NBE- CPI-96, de conformidad con lo establecido en el artículo 74.1.a) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Se deberá mejorar la calidad del plano topográfico incluido en la documentación del Plan Parcial.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Tauste que se plantee una alternativa a la solución de evacuación de aguas residuales por bombeo para dos de los ramales previstos.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Tauste la necesidad de someter el proyecto de urbanización, con carácter previo a su aprobación definitiva a Informe previo sobre la necesidad de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo II, Grupo 7, letra a).

Cuarto.—Recordar al Ayuntamiento de Tauste que la resolución final que se adopte respecto del Plan Parcial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Tauste».

4.—Bardallur: Informe para Modificación de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano para cambio de alineaciones. Cot 2003/518.

Primero.—Informar favorablemente con carácter previo a la resolución municipal, la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Bardallur, con los siguientes reparos que deberán subsanarse antes de la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe: deberá completarse la Memoria del Proyecto Técnico remitido conforme se determina en el artículo 73.1 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, especificando claramente el objeto de la modificación tramitada de acuerdo con lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo, y, en particular, en lo relativo al cambio de clasificación de Suelo Urbano a Suelo No Urbanizable.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Bardallur que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de

Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Bardallur».

5.—Tauste: Informe para Modificación del Plan Parcial «Saso de Mira». Cot 2003/530.

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la Modificación puntual del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado «Saso de la Mira» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste, con los siguientes reparos, que deberán ser subsanados con carácter previo a la resolución definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Deberán incorporarse las determinaciones que se señalan en el informe del Instituto Aragonés del Agua. Deberán incorporarse las determinaciones del informe del órgano competente en materia de carreteras.

—Deberá completarse la documentación remitida con relación a la previsión de una red de hidrantes independiente de la red de abastecimiento de aguas, conforme lo dispuesto en la NBE- CPI-96, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74.1.a) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Deberá adecuarse el Texto Refundido a la terminología y régimen de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón así como legislación sectorial en vigor.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Tauste la necesidad de someter el proyecto de urbanización, con carácter previo a su aprobación definitiva a Informe previo sobre la necesidad de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo II, Grupo 7, letra a).

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Tauste que la resolución final que se adopte respecto a la modificación del Plan Parcial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Tauste».

6.—Villarroya del Campo: Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Cot 2001/704.

Primero.—Informar favorablemente y de forma parcial, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Villarroya del Campo, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio

de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Deberá completarse la documentación con los informes de la Confederación Hidrográfica del Ebro conforme a lo establecido en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, informe del órgano competente en materia de protección civil conforme se determina en el artículo 19 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón, e informe del órgano titular de la carretera en el caso de que ésta no sea municipal, conforme se determina en el artículo 10.2 de la ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y artículo 30.2 de la ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

—Deberá fijarse zona periférica conforme se determina en el artículo 170.2 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, y teniendo en cuenta las determinaciones de la Disposición Adicional Primera de la Ley Urbanística de Aragón.

—Será conveniente el señalamiento de las alineaciones necesarias, existentes o previstas, para el correcto desarrollo urbano, fundamentalmente en los terrenos que como resultado de lo establecido en el apartado Segundo de este Acuerdo queden clasificados como urbanos en el entorno del cauce público.

Segundo.—Informar desfavorablemente y de forma parcial, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Villarroya del Campo, conforme se determina en el artículo 42.2 y 50.2 de la Ley Urbanística de Aragón en los siguientes ámbitos:

—El Suelo Urbano coincidente con el cauce del río y las zonas de policía y servidumbre deberá clasificarse como Suelo No Urbanizable Especial, conforme se determina en la Disposición Adicional Primera de la Ley Urbanística de Aragón salvo en aquellos terrenos donde se acredite la existencia de los servicios requeridos en el artículo 13 a) de la Ley Urbanística de Aragón por tener la consideración de urbanos.

—El Suelo Urbano delimitado en un fondo de 20 metros grafiados desde la calle del barrio bajo y desde la carretera de acceso, en la margen opuesta al núcleo urbano, por no contar con los servicios urbanísticos requeridos en el artículo 13 a) de la Ley Urbanística de Aragón.

—El Suelo Urbano delimitado en un fondo de 20 metros desde la calle de la báscula, en la margen más alejada del núcleo urbano, (tanto el definido como existente como el denominado de ampliación) por no contar con los servicios urbanísticos requeridos en el artículo 13 a) de la Ley Urbanística de Aragón.

—El Suelo Urbano delimitado en el entorno del camino del cementerio. Unicamente sería posible delimitar un fondo de 20 metros desde el punto que tiene los servicios requeridos por el artículo 13 a) de la Ley Urbanística de Aragón (desde la calle que cruza y separa el camino del cementerio y la calle del Rincón).

—Los artículos 2.5, 2.7, 2.9, 2.10, 2.11 y 2.12 de las Ordenanzas en lo que no sean coincidentes con la regulación efectuada por las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Villarroya del Campo que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la

Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Villarroya del Campo que complete la documentación necesaria exigida por la Ley Urbanística de Aragón y el Reglamento de desarrollo y tramite un Plan General de Ordenación Urbana.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villarroya del Campo».

7.—Villafranca de Ebro: Informe para Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, ampliación de suelo urbano. Cot 2003/235.

Primero.—«Informar favorablemente con carácter previo a la resolución municipal, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Villafranca de Ebro consistente en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano, con los siguientes reparos que deberán subsanarse antes de la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Es necesario aportar un plano de clasificación del suelo del estado anterior a la modificación y del estado modificado.

—Es necesario incluir los terrenos objeto de la modificación dentro de las categorías previstas en la Ley Urbanística de Aragón.

—Se debe justificar no solamente la existencia de servicios para clasificar los terrenos como urbano sino también la inexistencia de valores para mantener la clasificación de los terrenos como Suelo no Urbanizable.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Villafranca de Ebro que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Villafranca de Ebro que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villafranca de Ebro».

8.—Muel: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para ampliación de nave para nuevo horno en Escuela Taller de Cerámica en Carretera N-330, instado por Diputación Provincial de Zaragoza. Cot 2003/220

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Especial por Protección del Sistema de Comunicaciones, para ampliación de nave para nuevo horno en Escuela Taller de cerámica, en carretera N330. P.k. 468,00, a ubicar en el término municipal de Muel tramitado a instancia de la Diputación Provincial de Zaragoza, por ser un uso no admitido en esta clase de suelo conforme se determina en el artículo 17 del Plan General de Ordenación Urbana de Muel y ser un uso prohibido al lesionar el régimen limitativo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana, conforme se determina

en el artículo 22 de la Ley Urbanística de Aragón; todo ello sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Muel e interesados».

9.—Fuentes de Ebro: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable de centro de transformación de 1.000 Kv. y de línea aérea M.T. para suministro a almacén de abonos, en Carretera N-232, instado por Arvensis Agro, S. A. Cot 2003/241.

Primero.—«Suspender la emisión de informe para autorización en suelo no urbanizable, previo a la licencia municipal de obras, para la instalación de línea aérea de media tensión y centro de transformación para suministro de almacén de abonos, instado por Arvensis Agro, S. A., a ubicar en el término municipal de Fuentes de Ebro, en tanto no se complete el expediente con la autorización en Suelo No Urbanizable para almacén de abonos en el caso de que se vayan a realizar actividades no incluidas en las de mero almacenaje o, en su defecto, licencia de actividad clasificada prevista en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas si la actividad se considera incluida dentro de los supuestos previstos en el artículo 23 a) de la Ley Urbanística de Aragón que se debería otorgar conjuntamente a la licencia municipal de obras o, en el supuesto de que no se requiera licencia de obras, con carácter único cumpliendo el requisito en cuanto al cambio de uso, exigido en la Ley Urbanística de Aragón.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro e interesados.»

10.—Pradilla de Ebro: informe sobre autorización en suelo no urbanizable de dos explanaciones y traslado de balsa de reserva de agua en el interior de las instalaciones de «Ibérica de aleaciones ligeras, S. A.» (IDALSA) en Carretera A-126 de Alagón-Tudela, P.K. 42.500, en el término municipal de Pradilla de Ebro, tramitado a instancia de «Ibérica de Aleaciones Ligeras, S. A.» (IDALSA) C.O.T-2003/0258.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la realización de dos explanaciones y traslado de balsa de reserva de agua en el interior de las instalaciones de la industria de aleaciones, en el término municipal de Pradilla de Ebro, tramitado a instancia de «Ibérica de Aleaciones Ligeras, S. A. (IDALSA)», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos: se deberá incorporar al expediente informe del Departamento de Medio Ambiente sobre Análisis de Impacto Ambiental, de acuerdo con el artículo 78 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pradilla de Ebro. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón, de fecha 6 de mayo de 2003.

11.—María de Huerva: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aérea M.T. 15 KV. y C.T., instado por D. Miguel Pezonada Abad. C.O.T-2003/347.

Primero.—«Suspender la emisión de informe para autorización en suelo no urbanizable, previo a la licencia municipal de obras, para la instalación de línea eléctrica aérea a 15 kv., y centro de transformación a la intemperie para suministro a centro de almacenamiento de palés en parcela 44 del polígono o, en el término municipal de María de Huerva, instado por don

Miguel Pezonada Abad, en tanto no se complete el expediente con la autorización en Suelo No Urbanizable para almacén de palés en el caso de que se vayan a realizar actividades no incluidas en las de mero almacenaje o, en su defecto, licencia municipal si el uso se considera incluida dentro de los supuestos previstos en el artículo 23 a) de la Ley Urbanística de Aragón.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de María de Huerva e interesados.»

12.—La Puebla de Albortón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para reforma de líneas aéreas a media tensión en entrada y salida a centro de transformación Puebla de Albortón, en varias parcelas de los Polígonos 22, 26 y 46, en el término municipal de La Puebla de Albortón, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.». C.O.T-2003/0467.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la reforma de Líneas Aéreas a Media Tensión en entrada y salida a Centro de Transformación «Puebla de Albortón» en parcelas varias de los polígonos 22, 26 y 46, en el término municipal de La Puebla de Albortón, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retanqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

Tercero.—Con el objeto de mitigar los efectos sobre las aves, se tendrán en cuenta las prescripciones medioambientales de carácter general en la ejecución de la línea.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Puebla de Albortón, adjuntando el informe arqueológico emitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.»

13.—Ricla: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aérea M.T. a 15 Kv. desde línea 15 Kv. Ricla-Morata y c. t. intemperie 250 Kv. para suministro a bombeo de riego, instado por Agropocho, S. C. Cot 2003/501.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de línea eléctrica aérea de media tensión y centro de transformación a la intemperie a 250 Kva., tramitado por el Ayuntamiento de Ricla, a instancia de Agropocho S. C., sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Acreditar el cumplimiento de las condiciones de retanqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Se deberá obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por captación de agua, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, deberá obtenerse informe por afección por cruce al Barranco de La Paridera, conforme se determina en el

artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

—Se deberán incorporar en el proyecto las determinaciones que se establezcan por el departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación a la afección de las instalaciones propuestas a la Zona de especial protección para las Aves «Desfiladeros del río Jalón» (ZEPA ES0000299). Se condiciona expresamente el sentido del informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza a las determinaciones del informe del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón por afección a la Zona de especial de Protección de Aves.

—Se deberá obtener la correspondiente autorización del departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ricla adjuntando el informe técnico de valoración paleontológica emitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.»

14.—Ricla: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de nave para central hortofrutícola, Carretera se Ricla, Polígono 11 Parcela 10, en el término municipal de Ricla, tramitado a instancia de D. José Andrés Romero Mercado. C.O.T-2003/0503.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Genérico, para construcción de nave para central hortofrutícola, carretera de Ricla, polígono 11 parcela 10, en el término municipal de Ricla, tramitado a instancia de D. José Andrés Romero Mercado, por los motivos señalados a continuación, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo:

—No se encuentra justificado su emplazamiento en el medio rural al no estar incluido específicamente en el uso vinculado a explotación agraria como «cámara frigorífica en explotación familiar», artículo 75.1 Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, ni tampoco en el 75.3 como uso de «industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural» por existir la posibilidad de ubicarlo en suelo urbano.

—No cumple los parámetros de 0,10 m²/m² de Edificabilidad y el 5% de Ocupación del artículo 1.5.3 de las Normas Subsidiarias Municipales.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ricla e interesados.

15.—Rueda de Jalón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para ampliación de Subestación Rueda de Jalón 400 Kv., mediante instalación de reactancia 150 MVAR. y la correspondiente posición en la Calle 4, junto a Carretera A-1.303 de Borja a Lumpiaque, P.K. 30.000, en el término municipal de Rueda de Jalón, tramitado a instancia de «Red Eléctrica de España, S. A.». C.O.T-2003/0504.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la ampliación de Subestación «Rueda de Jalón» 400 Kv., mediante instalación de reactancia 150 Mvar. y la correspondiente posición en la calle 4, junto a carretera A-1.303 de Borja a Lumpiaque, p.k. 30.000, en el término municipal de Rueda de Jalón, tramitado a instancia de «Red Eléctrica de España, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos: deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento

de Rueda de Jalón. Adjuntar a la notificación el informe arqueológico del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón, de fecha 24 de enero de 2002.

16.—Zaragoza: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de instalación de campo de aeromodelismo en Camino del Llano, Barrio de Peñaflor, instado por Club Aeromodelismo Aragón. Cot 2003/521.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, previo a la licencia municipal de obras, para la instalación de Campo de Aeromodelismo, en el término municipal de Zaragoza, Barrio de Peñaflor, tramitado a instancia de «Club Aeromodelismo de Aragón», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados y de que, con carácter previo a la autorización definitiva municipal, sea necesario:

—Se deberá incorporar informe preceptivo del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, anteriormente referenciado.

—Autorización del Organismo de Cuenca si se realizan captaciones o vertido al dominio público hidráulico.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza».

17.—Contamina: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de Ciudad Helio-Termal «Aragón 2010 Valle del Jalón», instado por Aragón 2010 Valle del Jalón. Cot 2003/522.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para construcción de Ciudad Helio Termal Aragón 2010 en el valle del Jalón, término municipal de Contamina, instado por Aragón 2010 Valle del Jalón por considerar que el proyecto presentado, considerado en su conjunto, no entra dentro de los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, tanto por la superficie requerida, como por el uso de algunas de las edificaciones planteadas propio del medio urbano, así como por dar lugar a la formación de núcleo de población en Suelo No Urbanizable.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Contamina la tramitación del presente Proyecto por alguna de las alternativas fijadas en la parte expositiva del presente Acuerdo: de forma conjunta como Proyecto Supramunicipal, o, en su defecto, con la simultánea tramitación de un Plan General de Ordenación Urbana para posibilitar la creación de uso de carácter residencial, asistencial y sanitario.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Contamina e interesados».

18.—Tarazona: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de nave industrial y edificio de oficinas en Camino de Villaconcha, paraje «Cairán Irués» parcelas 476 y 493 del polígono 26, en el término municipal de Tarazona, tramitado a instancia de «Hormigones Cabello, S. A.». C.o.t-2003/0529.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Genérico, para construcción de nave industrial y edificio de oficinas, en camino de Villaconcha, paraje «Cairán-Irués», parcelas 476 y 493 del polígono 26, en el término municipal de Tarazona, tramitado a instancia de «Hormigones Cabello, S. A.», por los motivos señalados a continuación, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo:

—No se encuentra justificado su emplazamiento en el medio rural al no estar incluido específicamente en los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, artículo 75.3 Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, concretamente como «industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural» por existir la posibilidad de ubicarlo en suelo urbano, en el polígono industrial colindante.

—No cumple los parámetros de 0,409 m³/m² de volumen, superior al 0,200 m³/m² máximo autorizado por el artículo 13.3.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona e interesados, adjuntando el informe arqueológico emitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.»

19.—Morés: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para modificación parcial de la línea aérea de alta tensión 45 kv. De «S.E.T. Mores a S.E.T. Illueca» en el paraje «San Felices», por afección de explotación de «Industrias Dolomias de Aragón, S. L.», en el término municipal de Morés, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.». C.O.T-2003/0550.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la modificación parcial de Línea Aérea de Alta Tensión 45 Kv. «S.E.T. Morés a S.E.T. Illueca» en parcelas varias de los polígonos 11 y 12, paraje «San Felices», en el término municipal de Morés, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

—Deberá recabar la correspondiente autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección a carretera A-1503 tramo de Morés a Sestrica, según se regula en el artículo 43 y siguientes de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

—Se produce afección a vía pecuaria, por lo que será necesario dar cumplimiento al régimen de ocupaciones y usos previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias. Se considera necesario obtener informe del departamento de Medio Ambiente.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Se deberán incorporar en el proyecto las determinaciones que se establezcan en el Informe del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación a la afección de las instalaciones propuestas a la Zona de Especial Protección de Aves «Desfiladeros del río Jalón» (Z.E.P.A. ES0000299).

Tercero.—Con el objeto de mitigar los efectos sobre las aves, se tendrán en cuenta las prescripciones medioambientales de carácter general en la ejecución de la línea.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Morés, adjuntando el informe técnico de valoración paleontológica emitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.»

20.—Villanueva de Gállego: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea subterránea de baja tensión para suministro a estación base de telefonía móvil

en parcela 66 del polígono 29, paraje La Val, en el término municipal de Villanueva de Gállego, tramitado a instancia de «Retevisión Móvil, S. A.» (Amena). C.O.T.-2003/0555.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Línea Subterránea de Baja Tensión para suministro a Estación Base de Telefonía Móvil en parcela 66 del polígono 29, paraje «La Val», en el término municipal de Villanueva de Gállego, tramitado a instancia de «Retevisión Móvil, S. A.» (Amena), sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

—Se deberá incorporar informe preceptivo del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación a la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, anteriormente referenciado.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego».

21.—Villanueva de Gállego: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de caseta prefabricada de comunicación y tendido de canalización de fibra óptica, en interior de subestación de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, en vía de servicio de Carretera N-330, P.K. 10.000, en el término municipal de Villanueva de Gállego, tramitado a instancia de «Red Eléctrica de España, S. A.». C.O.T.-2003/0556.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Caseta Prefabricada de Comunicación y Tendido de Canalización de Fibra Óptica, en interior de subestación de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, en vía de servicio de carretera N-330, p.k. 10.000, en el término municipal de Villanueva de Gállego, tramitado a instancia de «Red Eléctrica de España, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

—Se deberá incorporar informe preceptivo del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación a la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, anteriormente referenciado.

—Se produce afección a vía pecuaria, por lo que será necesario dar cumplimiento al régimen de ocupaciones y usos previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias. Se considera necesario obtener informe del departamento de Medio Ambiente.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego».

22.—Orcajo: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de depósito aéreo de gas propano para 3.500 Kgrs., en parcela 202 del polígono 10 y canalización subterránea por Calle Barrio Nuevo para suministro a vivienda en Plaza de España, en el término municipal de Orcajo, tramitado a instancia de «Urbitas, S. L.». C.O.T.-2003/0572.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbani-

zable Genérico, para instalación de depósito aéreo de gas propano para 3.500 Kgrs. en parcela 202 del polígono 10 y canalización subterránea por calle barrio nuevo para suministro a vivienda situada en Plaza de España, en el casco urbano, en el término municipal de Orcajo, tramitado a instancia de «Urbitas, S. L.», por los motivos señalados a continuación, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo:

—No se encuentra justificado su carácter de construcción o instalación que quepa considerar de interés público, según se establece en el artículo 24 a) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, al tratarse de un depósito aéreo de gas propano y canalización subterránea para dar suministro a una vivienda situada dentro del casco urbano, y, por lo tanto, en suelo urbano.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Orcajo e interesados.

23.—Santa Eulalia de Gállego: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de bodega de elaboración y crianza de vinos, instado por Bodegas Viñarrey, S. A. Cot 2003/578.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para construcción de bodega de elaboración con crianza y embotellado de vinos, en paraje Campieses, en el término municipal de Santa Eulalia de Gállego e instado por Bodegas Viñarrey, S. L., sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados, y con las siguientes consideraciones:

—Si se realizan vallados se deberán respetar las condiciones de protección establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—El objeto del presente Informe no incluye la línea eléctrica de suministro.

Segundo.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Santa Eulalia de Gállego».

24.—Alborge: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para reforma de línea aérea media tensión a 15 Kv. «Alforque-Alborge» y derivación a 15 kv. para suministro a nuevo centro de transformación intemperie «Cinco Olivas», en los términos municipales de Alforque, Cinco Olivas y Alborge, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.». C.O.T.-2003/0572.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la reforma de Línea Aérea Media Tensión a 15 Kv. «Alforque-Alborge» y derivación a 15 Kv. para suministro a nuevo Centro de Transformación intemperie «Cinco Olivas» en parcelas varias de los polígonos 1 y 2 de Alborge, 4 y 8 de Alforque y 1 de Cinco Olivas, en dichos términos municipales, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

—Se deberá obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por cruce con río Ebro, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de

Aguas aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

—Se deberá incorporar los preceptivos informes del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación a la ubicación de las instalaciones propuestas en ámbito del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (P.O.R.N.) «Sotos y Galachos del Ebro» en el tramo de Zaragoza-Escatrón y en la Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, anteriormente referenciado.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

Tercero.—Con el objeto de mitigar los efectos sobre las aves, se tendrán en cuenta las prescripciones medioambientales de carácter general en la ejecución de la línea.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alborge, adjuntando el informe arqueológico emitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.»

25.—Biota: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de bodega de elaboración y crianza de vinos, instado por Bodegas Señorío Cinco Villas, S. A. Cot 2003/591.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para construcción de bodega de elaboración con crianza y embotellado de vino sin denominación de origen, en el término municipal de Biota, tramitado a instancia de «Bodegas Señorío Cinco Villas, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo a caminos en vallados establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza, el artículo 23 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Se deberán resolver las dotaciones de los servicios urbanos mediante prolongación de las infraestructuras existentes, como se establece en el artículo 25 a) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

—Se deberá disminuir el impacto visual mediante plantación de laterales y fondo de seto u otra solución similar, así como un adecuado ajardinamiento en el frontal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 157 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

—Deberá obtener la autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Ebro, conforme se determina en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 20 de julio.

—El objeto del presente Informe no incluye la línea eléctrica de suministro.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Biota».

26.—Murero: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de bodega de elaboración y crianza de vinos, instado por Vinae Mureri, S. L. C.O.T-2003/592.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para construcción de bodega de elaboración con crianza y embotellado de vinos, en carretera de Daroca y Murero a Atea, en el término municipal de Murero e instado por Vinae Mureri, S. L., sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados, y con las siguientes consideraciones:

—Se produce afección a vía pecuaria, por lo que será necesario dar cumplimiento al régimen de ocupaciones y usos previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias. Se considera necesario obtener informe del departamento de Medio Ambiente.

—Si se prevén afecciones a dominio público hidráulico, se deberá obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por captación de agua, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y la correspondiente autorización para vertido conforme al artículo 103 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

—Deberá recabar la correspondiente autorización del órgano competente por afección a carretera A-2508, según se regula en el artículo 45 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Se deberá disminuir el impacto visual mediante plantación de laterales y fondo de seto u otra solución similar, así como un adecuado ajardinamiento en el frontal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 157 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

—Autorización del órgano titular de la vía por afección a la línea de ferrocarril de Calatayud a Valencia conforme se determina en el artículo 170 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

—El objeto del presente Informe no incluye la línea eléctrica de suministro.

Segundo.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Murero».

27.—Torrijo de la Cañada: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aérea M.T. Y C.T. intemperie para elevación de agua, instado por Endesa Distribución Eléctrica, S. L. Cot 2003/597.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la reposición de línea aérea de media tensión a 15 kv. de suministro a elevación de aguas, en el término municipal de Torrijo de la Cañada e instado por «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Deberá obtener autorización del órgano competente en

materia de carreteras por afección a la carretera A-1502 de Ateca a Torrelapaja, según artículo 45 de la Ley 8/98, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

—Se deberán respetar las condiciones de protección y retanqueos de los artículos 159 de la Ley Urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá obtener informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro por afección a la zona de policía del río Manubles, conforme se determina en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 20 de julio.

Tercero.—Con el objeto de mitigar los efectos sobre las aves, se tendrán en cuenta las prescripciones medioambientales de carácter general en la ejecución de la línea.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada».

28.—Zaragoza. Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras del cambio de miembro del Consejo Rector de la Entidad Urbanística de Conservación «El Zorongo» - Euc-07/082 Cpu 82/193. 12.^a Inscripción

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como inscripción 12.^a, el acuerdo de la Asamblea General de fecha 22 febrero de 2003, de la Entidad de Conservación «El Zorongo» en el Municipio de Zaragoza, por el que se nombran a los miembros del Consejo Rector, recayendo en las siguientes personas:

Presidente: D. José Antonio Belda Belenguer.

Vicepresidente: D. Enrique Sanz Embid.

Secretaria: Dña. Pilar Calvo García.

Tesorero: D. Javier Marco Jarreta.

Vocal: D. Rafael Lerma Puertas.

Vocal: D. Miguel Sanmiguel Barcena.

Vocal: Dña. Pía Lardiés Porcel.

Vocal: Dña. Conchita Tabuenca Ríos.

Vocal: D. Javier Sánchez Guerra.

Vocal: Dña. Ana Cristina Rodríguez Lázaro.

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de mayo de 2003, junto con el certificado de la Asamblea General de la Entidad.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y a la citada Entidad de Conservación.

29.—Fuentes de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cebadero de terneros, a ubicar en polígono 202, parcelas 110 y 113, instada por Agrogán S. C. (Cot-2000/ 974).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de cebadero de terneros, solicitada por Agrogán S. C., en el término municipal de Fuentes de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Condicionada a cumplir la distancia especificada en el planeamiento municipal desde la construcción a linderos, de acuerdo al informe del técnico municipal. Condicionada a disponer de mangas de manejo.

En aplicación del Reglamento (CE) n° 1774/2002, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

Dispone de informe favorable del Departamento de Medio Ambiente (Medio Natural) de fecha 22 de julio de 2003.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del Raminp.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

30.—Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación porcina, a ubicar en polígono 44 parcelas 316, 317 y 320, instada por Sat 3239 El Cerrado (Cot-2000/ 246).

1.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas, y producción de aguas residuales, la actividad de regularización explotación porcina, solicitada por Sat 3239 El Cerrado, en el término municipal de Zuera.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplir distancias a otras explotaciones ganaderas y a una acequia. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA núm. 147, de 22 de diciembre de 1997), se trata de una explotación ganadera «En Situación Especial».

Condicionada a impermeabilizar la acequia circundante.

En aplicación del Reglamento (CE) n° 1774/2002, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

31.—Biota: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de granja porcina de cebo, a ubicar en zona 2, polígono 1, parcela 200, instada por Mariano Abad Torrero (Cot-2002/ 684).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de granja porcina de cebo, solicitada por Mariano Abad Torrero, en el término municipal de Biota.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Se resuelve no someter a evaluación de impacto ambiental con fecha 4 de julio de 2003.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

32.—San Mateo de Gallego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de producción de ganado porcino de cebo, a ubicar en Sardas Altas polígono nº 8, parcela nº 22, instada por Casa Maza Consorcio Foral Aragonés (Cot-2002/872).

1.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por olores riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de producción de ganado porcino de cebo, solicitada por Casa Maza Consorcio Foral Aragonés, en el término municipal de San Mateo de Gallego.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Condicionada al cumplimiento del anexo visado con nº 3984 de 11 de junio de 2003.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

33.—Ariza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación ovina en régimen semiextensiva, a ubicar en polígono 55, parcelas 25 y 254 y polígono 56, parcelas 41,42 y 137, instada por José Luis Velázquez Rupérez (Cot-2002/887)

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación ovina en régimen semiextensiva, solicitada por José Luis Velázquez Rupérez, en el término municipal de Ariza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplir distancias al casco urbano y a otras explotaciones ganaderas. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA núm. 147, de 22 de diciembre de 1997), se trata de una explotación ganadera «en situación especial».

Condicionada a disponer de manga de manejo.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

34.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para granja avícola, a ubicar en parcela 198 del polígono 27 del Barrio de Peñaflor, instada por Roberto Molina Solán (Cot-2002/912).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de granja avícola, solicitada por Roberto Molina Solán, en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Dispone de informe favorable del Departamento de Medio Ambiente (Medio Natural) de fecha 7 de mayo de 2003.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplica-

bles a los subproductos animales no destinados al consumo humano el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

35.—Almonacid de la Cuba: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación avícola de engorde de pollos, a ubicar en parcelas, 104,105,106,107,108,109 y 112b, polígono 8, instada por Teófilo Mairal Gimeno (Cot-2002/ 922).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación avícola de engorde de pollos, solicitada por Teófilo Mairal Gimeno, en el término municipal de Almonacid de la Cuba.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

En aplicación del Reglamento (CE) n° 1774/2002, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

36.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina, a ubicar en parcela 12 y 14 del polígono 16, instada por Exporci, S. L. (2) (Cot-2002/ 947).

1.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas, y producción de

aguas residuales, la actividad de explotación porcina, solicitada por Exporci, S. L. (2), en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Dispone de declaración de impacto ambiental de fecha 17 de julio de 2003.

En aplicación del Reglamento (CE) n° 1774/2002, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

37.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina, a ubicar en parcela 21 del polígono 16, instada por Exporci, S. L. (1) (Cot-2002/ 948).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina, solicitada por Exporci, S. L. (1), en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Dispone de declaración de impacto ambiental de fecha 17 de julio de 2003.

En aplicación del Reglamento (CE) n° 1774/2002, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

38.—Ejea de los caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina, a ubicar en parcela 13 del polígono 16, instada por Julián Caudevilla Puyod (Cot-2002/1093).

1.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina, solicitada por Julián Caudevilla Puyod, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Dispone de informe favorable del Departamento de Medio Ambiente (Medio Natural) de fecha 22 de abril de 2003.

Deberá cumplir el anexo visado de fecha 18 de octubre de 2002.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

39.—Pinseque: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para construcción de cubierto para cebadero de terneros, a ubicar en parcela 59 del polígono 8, instada por Explotaciones Ganaderas Maella, S. L. (Cot-2002/1147).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de construcción de cubierto para cebadero de terneros, solicitada por explotaciones ganaderas Maella, S. L., en el término municipal de Pinseque.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

40.—Letux: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación porcina de hembras reproductoras, a ubicar en parcela 207 del polígono 9, instada por Domingo Ardid Tello (Cot-2003/003).

1.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por olores riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización explotación porcina de hembras reproductoras, solicitada por Domingo Ardid Tello, en el término municipal de Letux.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplir distancias al casco urbano y a otras explotaciones ganaderas. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA núm. 147, de 22 de diciembre de 1997), se trata de una explotación ganadera «en situación especial».

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

41.—Vera de Moncayo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico-administrativa de instalación para ganado ovino de cebo, a ubicar en paraje Arañal, parcelas 242, 243 y 245, instada por Arellano Lahuerta, S. C. (Cot-2003/058).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico-administrativa de instalación para ganado ovino de cebo, solicitada por Arellano Lahuerta, S. C., en el término municipal de Vera de Moncayo.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplir distancias a un camino, a acequias y a otras explotaciones ganaderas. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA núm. 147, de 22 de diciembre de 1997), se trata de una explotación ganadera «En situación especial».

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

42.—Caspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de granja ovina para 500 cabezas, a ubicar en parcelas números 77, 78, 116, 117, 119, 122, 124, 125, 126, 128, 146, 147, y 255 del polígono 42, instada por David Buisán Puyo (Cot-2003/130).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de granja ovina para 500 cabezas, solicitada por David Buisán Puyo, en el término municipal de Caspe.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a disponer de mangas de manejo.

En aplicación del Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano el promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación y/o transformación. La fosa de cadáveres podrá ser utilizada como método de eliminación, de forma transitoria, siempre que cuente con autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

43.—Brea de Aragón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización explotación ovina, a ubicar en C/ Virgen, parcela catastral, instada por José Luis Marco Benedit (Cot-2003/331).

Primero.—Informar desfavorablemente el expediente, conforme al informe municipal desfavorable a su autorización por considerar inadecuado el emplazamiento propuesto, al estar ubicada la explotación en el casco urbano, incumpliendo lo establecido en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA núm. 147, de 22 de diciembre de 1997).

Segundo.—Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez días a la Alcaldía de Brea de Aragón y al solicitante, al objeto de que puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones, documentación y justificaciones que estimen pertinentes, conforme a lo establecido en el art. 33.2 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (BOE núm. 292, de 7 de diciembre de 1961).

Tercero.—Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Aragón y al solicitante.

44.—Brea de Aragón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de actividad de ganadería ovina, a ubicar en c/ letra a, parcela catastral urbana 6782113, instada por José Luis marco Benedit (cot-2003/332).

Primero.—Informar desfavorablemente el expediente, conforme al informe municipal desfavorable a su autorización por considerar inadecuado el emplazamiento propuesto, al estar ubicada la explotación en el casco urbano, incumpliendo lo establecido en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas (BOA núm. 147, de 22 de diciembre de 1997).

Segundo.—Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez días a la Alcaldía de Brea de Aragón y al solicitante, al objeto de que puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones, documentación y justificaciones que estimen pertinentes, conforme a lo establecido en el art. 33.2 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (BOE núm. 292, de 7 de diciembre de 1961).

Tercero.—Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Brea de Aragón y al solicitante.

45.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de productos lácteos, a ubicar en C/ Los Molinos, 130, instada por Corporación Alimentaria Pañasanta (Cot-2003/294)

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de productos lácteos, solicitada por Corporación Alimentaria Pañasanta, en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia Condicionada a solicitar autorización e inscripción inicial en el registro general sanitario de alimentos del Servicio Aragonés de la Salud.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

46.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para oficinas, venta, alquiler y reparación de maquinaria, a ubicar en Ctra. Logroño, Km, 7,7 Pº Industrial Europa II, instada por Matilsa, S. A. (Cot-2003/296).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de oficinas, venta, alquiler y reparación de maquinaria, solicitada por Matilsa, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38, de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

47.—Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para obrador de pastelería, a ubicar en C/ La Venta, Nº 11-13, instada por Pastelería Larrosa, S. A. (Cot-2003/308).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de obrador de pastelería, solicitada por Pastelería Larrosa, S. A., en el término municipal de Cadrete.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

Condicionada a la autorización del depósito de gasóleo en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

48.—Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cafe-bar-cafetería-restaurante, a ubicar en Avda. Pirineos, 47, Local, instada por Manuel Pavón Ordóñez (Cot-2003/315).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de cafe-bar-cafetería-restaurante, solicitada por Manuel Pavón Ordóñez, en el término municipal de Zuera.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización para elaborador de comidas preparadas en el Servicio Aragonés de Salud.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

49.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para oficinas y congresos, a ubicar en María Zambrano, Nº 33, Parcelas 2 y 3, Area 12 (Actur), instada por María Zambrano, 21, C.B. (Cot-2003/330).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de oficinas y congresos, solicitada por María Zambrano, 21, C.B., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Condicionado a disponer de autorización como comedor colectivo en el Servicio Aragonés de Salud.

En caso de disponer de torres de refrigeración, condensadores evaporativos o equipos de enfriamiento evaporativo, deberá notificar a la Sección de Sanidad Ambiental de la Gerencia de Area de Zaragoza del Servicio Aragonés de la Salud el número y características técnicas de los mismos en el plazo de un mes desde su puesta en funcionamiento, para su inclusión en el Censo de equipos y aparatos integrantes de instalaciones de riesgo en relación con la legionelosis, según lo dispuesto en la Orden de 14 de noviembre de 2001 del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (BOA núm. 140, de 28 de noviembre).

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

50.—Vera del Moncayo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio al por menor de toda clase de artículos, incluida alimentación, a ubicar en C/ Mayor, N° 15, instada por Mª Carmen Martínez Pérez (Cot-2003/342).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de comercio al por menor de toda clase de artículos, incluida alimentación, solicitada por Mª Carmen Martínez Pérez, en el término municipal de Vera del Moncayo.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

En visita de comprobación se deberá verificar la efectividad de las medidas correctoras frente a ruidos y vibraciones.

De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (BOE núm. 97, de 23 de abril de 1997), el inodoro deberá estar separado del lavabo por una puerta con cierre interior.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

51.—Fuentes de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carnicería, a ubicar en C/ Palafox, 8, instada por Fátima El Mohammadi (Cot-2003/353).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de carnicería, solicitada por Fátima El Mohammadi, en el término municipal de Fuentes de Ebro.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Condicionada a que en visita de comprobación se verifique el cumplimiento del informe del Jefe Local de Sanidad.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

52.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para elaborados de pollo con una capacidad máxima de 37,2 tm/día, a ubicar en Mercazaragoza, C/0, Naves 11 a 16, Camino Cogullada, instada por Aves Nobles y Derivados, S. L. (Cot-2003/440).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de elaborados de pollo con una capacidad máxima de 37,2 TM/DIA, solicitada por Aves Nobles y Derivados, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

En caso de disponer de torres de refrigeración, condensadores evaporativos o equipos de enfriamiento evaporativo, deberá notificar a la Sección de Sanidad Ambiental de la Gerencia de Area de Zaragoza del Servicio Aragonés de la Salud el número y características técnicas de los mismos en el plazo de un mes desde su puesta en funcionamiento, para su inclusión en el Censo de equipos y aparatos integrantes de instalaciones de riesgo en relación con la legionelosis, según lo dispuesto en la Orden de 14 de noviembre de 2001 del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (BOA núm. 140, de 28 de noviembre).

Una vez finalizadas las obras, deberá solicitar autorización de la ampliación en el Servicio Aragonés de Salud.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

53.—Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de calderas, a ubicar en Parcela 7, Zona 2 del Polígono Industrial «Las Norias», instada por Fateca, S. L. (Cot-2003/265).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, y riesgo de explosión, la actividad de fabricación de calderas, solicitada por Fateca, S. L., en el término municipal de Muel.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos, confor-

me a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38, de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

54.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller auxiliar de calzado, a ubicar en C/ Albarracín, Nº 15, instada por Cayda, 4, S. L. (Cot-2003/295).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller auxiliar de calzado, solicitada por Cayda, 4, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

55.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación actividad dedicada a oxicorte, guillotinado, curvado y soldado de metales, a ubicar en Parcela 78 del Polígono Industrial de Valdeferrín, instada por Oxicorte y Guillotina Arilla, S. A. (Cot-2003/298).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de ampliación actividad dedicada a oxicorte, guillotinado, curvado y soldado de metales, solicitada por Oxicorte y Guillotina Arilla, S. A., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción

en el Registro de Pequeños Productores de Residuos, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38, de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

56.—Alfajarín: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de bombas y motores hidráulicos de pistón, a ubicar en Polígono El Borao Parcelas 1 y 2 (nave 1,2 y 3), instada por T.D.Z. Hidraulics, S. A. (Cot-2003/301).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabricación de bombas y motores hidráulicos de pistón, solicitada por T.D.Z. Hidraulics, S. A., en el término municipal de Alfajarín.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38, de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

57.—Alfajarín: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de componentes para bombas de motor hidráulico, a ubicar en Polígono El Borao Parcelas 1 y 2 (nave 6), instada por Talleres Hidromecánicos, S. L. (Cot-2003/302).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabricación de componentes para bombas de

motor hidráulico, solicitada por Talleres Hidromecánicos, S. L., en el término municipal de Alfajarín.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38, de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

58.—Alfajarín: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento de 10.000 l. y distribución de gas propano para 26 viviendas, a ubicar en Avda. Río Ebro, instada por Iberpropano, S. A. (Cot-2003/303).

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y expulsión, la actividad de almacenamiento de 10.000 L. y distribución de gas propano para 26 viviendas, solicitada por Iberpropano, S. A., en el término municipal de Alfajarín.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de puesta en servicio en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

59.—Alfajarín: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller reparación de vehículos, a ubicar en Carretera Nac. II, Km. 342, instada por L. Miguel Martínez Gimeno (Cot-2003/304).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y humos, la actividad de taller reparación de vehículos, solicitada por L. Miguel Martínez Gimeno, en el término municipal de Alfajarín.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para el pozo filtrante.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38, de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (BOE núm. 97, de 23 de abril de 1997), el inodoro deberá estar separado del lavabo por una puerta con cierre interior.

3.—Estimar no adecuado el emplazamiento de la actividad, puesto que como afirma el informe del arquitecto municipal que consta en el expediente, la instalación que se pretende realizar contraviene las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín, no supeditándose su emplazamiento, tal y como exige el art. 4 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (BOE núm. 292, de 7 de diciembre de 1961), a la normativa urbanística municipal.

4.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

60.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de estampado y guillotinado de chapa, a ubicar en Polígono Europa, Grupo B, Prolongación, Nave 5, instada por Hierros Esval, S. L.L. (Cot-2003/327).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, la actividad de taller de estampado y guillotinado de chapa, solicitada por Hierros Esval, S. L.L., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38, de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

61.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y almacenaje de textiles, a ubicar en Polígono Malpica, C/ C, Parcela 102 F, instada por Casa Artiach, S. A. (Cot-2003/328).

1.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de fabricación y almacenaje de textiles, solicitada por Casa Artiach, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

62.—Sos del Rey Católico: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de depósito de gasóleo para abastecimiento de pisos, a ubicar en C/Pintor Goya, 12 y 14, instada por Máximo Vinacua Martínez y Fidel Plaza Rodríguez (Cot-2003/333).

1.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación de depósito de gasóleo para abastecimiento de pisos, solicitada por Máximo Vinacua Martínez y Fidel Plaza Rodríguez, en el término municipal de Sos del Rey Católico.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a la autorización de puesta en servicio en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

63.—Calatayud: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería, a ubicar en Ronda Campieles, 21, instada por Miguel Angel Ventura Millán (Cot-2003/348).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de carpintería, solicitada por Miguel Angel Ventura Millán, en el término municipal de Calatayud.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

64.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanizados metálicos, a ubicar en C/Eusebio Bardezi Azara, Nº 7, instada por Mecanizados Ruiz López, S. L. (Cot-2003/349).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y humos, la actividad de taller de mecanizados metálicos, solicitada por mecanizados Ruiz López, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38, de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

65.—Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para extracción de áridos, a ubicar en Polígono 37, Parcelas 416, 402 y 403, instada por Zuera U.T.E. Comsa y Fcc, S. A. (Cot-2003/352).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y polvos, la actividad de extracción de áridos, solicitada por Zuera U.T.E. Comsa y Fcc, S. A., en el término municipal de Zuera.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

66.—Figueroles: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenaje y tratamiento de vidrio, a ubicar en Polígono Industrial P-6, Parcela 17, instada por Edisa, S. A. (cot-2003/410).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacenaje y tratamiento de vidrio, solicitada por Edisa, S. A., en el término municipal de figueroles.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada al registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

Debe proceder a la solicitud ante el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente (BOA núm. 38, de 31 de marzo) por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

67.—Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe

previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de hormigones, a ubicar en Parcela 12 B, Valdeconsejo, instada por Hanson Hispania, S. A. (Cot-2003/426).

1.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y polvos, la actividad de fabricación de hormigones, solicitada por Hanson Hispania, S. A., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a disponer de libro de registro de emisiones a la atmósfera.

Condicionada a registrar las instalaciones en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

68.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para silo-almacén automático, a ubicar en ctra. de Castellón, Km. 4,3, instada por Bebinter (Cot-2003/564).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de silo-almacén automático, solicitada por Bebinter, en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

Licencia condicionada a registrar la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza a uno de octubre de dos mil tres.—La Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Mª José Segura Val.